

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00765-2016  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**FREDY JAIR FAJARDO MORENO**  
ffajardom@unal.edu.co



MinCIT

2-2016-010007  
2016-06-14 31 42:47 PM FOL: 1  
ANE:  
MEDIO Email  
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont  
DES: FREDY JAIR FAJARDO MORENO

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

Fecha de la Consulta	03 de mayo de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 384 - CONSULTA
Tema	APLICACIÓN NAI - AUDITORIA INTERNA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*\*Reciban un cordial saludo, por medio del presenté me gustaría que me aclararan el papel que juegan las auditorías internas en cuanto a la aplicación de las NAI, teniendo en cuenta que dentro de la norma veo que se realiza mucho énfasis en los auditores externos y revisores fiscales, dada su función de velar por la razonabilidad de los estados financieros, pero en el caso de la auditoría interna cuyo papel se orienta principalmente a la evaluación del sistema de control interno.*

*Así las cosas agradezco que me den claridad en cuanto al alcance de los trabajos de auditoría interna, bajo el compilado de normas NAI.\**

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a la consulta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, todos aquellos profesionales de la contaduría pública que desarrollen actividades de revisión asociadas a la labor de auditoría interna podrán aplicar las Normas de Aseguramiento de la Información con énfasis en la valuación del sistema de control interno, tal como lo establece artículo 6º del Decreto 2496 de diciembre de 2015, el cual establece:

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11

97.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

**"ARTICULO 6. Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR.** Modifíquese el artículo 1.2.1.8 del Decreto 2420 de 2015, el cual quedará así:

**"Artículo 1.2.1.8 Aplicación de normas NIA, las NITR, las ISAE o las NISR.** Los Contadores Públicos independientes, que en sus actuaciones profesionales distintas de la revisoría fiscal, realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del Decreto 2420 de 2015, según corresponda"

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Edgar Hernando Molina Baralona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Daniel Sarrionto Pava / Luis Henry Moya Moreno